



**PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2019-00597-00
(MACR)**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 04 de mayo de 2021.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dispuesto el análisis del asunto por parte del despacho, y como quiera que se acreditó mediante registro civil de defunción que el señor CIRO RODRÍGUEZ falleció el 11 de enero de 2020, por ministerio de la ley, **se requiere al apoderado del actor deudor fallecido** para que dentro de los **tres (3) días** posteriores a la ejecutoria del presente auto, informe a esta instancia judicial, si existen personas que se encuentren legitimadas para actuar como sucesores procesales del causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

De otra parte, de acuerdo a lo manifestado por la apoderada de ALDIA S.A. en memorial de fecha 19 de noviembre de 2019, respecto a un derecho de petición elevando a LEGIS S.A. **se requiere** a la profesional del derecho para que se aporte a las diligencias respuesta de fondo emitida por la entidad en comento, cumplido el requerimiento hecho mediante correo del 12 de noviembre de 2019.

Ahora bien, de la solicitud que elevare el apoderado judicial de la acreedora SONIA MARLENI SABOGAL PEDRAZA en fecha 3 de febrero de 2020, se le pone de presente que **NO** es de recibo su petitium, en cuanto los efectos legales derivados del trámite judicial de resolución de objeciones por parte del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, únicamente tiene efectos interpartes, lo que quiere decir que deberá continuarse con el procedimiento de trato, a la luz del artículo 552 del CGP.

En consecuencia, vencido e término de la ejecutoria, vuelvan las diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No 70 del 05 de mayo de 2021.